

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de "pago" se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

### Departamentos Ministeriales

#### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Dispuesto por el artículo 2.º del Estatuto provincial que en el plazo de dos años se proceda por el Gobierno á rectificar la vigente división territorial provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el plazo de seis meses, á partir del primero de Abril próximo, se abra una información pública, á la que podrán acudir las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y toda clase de Corporaciones y entidades representativas de intereses públicos, exponiendo las alegaciones y pretensiones que consideren convenientes elevar al Gobierno con aquel motivo. La información podrá ser presentada en los Gobiernos civiles de las provincias y en el Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El subsecretario encargado del despacho.

MARTINEZ ANIDO

Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del 1 de Abril).

### Gobierno Civil de la Provincia

#### EDICTOS

#### Caminos vecinales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio

de 1911 y 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Carreño de los caminos vecinales siguientes:

1.º Desde la calle del Zapardel de Candás, empalme de la carretera de Gijón a Luanco, a la estación de Zanzabornín del ferrocarril de Carreño, atravesando los barrios de La Cruz, La Mata, Peñeo y Regueral, con una longitud de tres kilómetros y medio.

2.º Desde el barrio de Yavío al de Arquella, en la parroquia de Perlorá, atravesando los barrios de Campanal y Ponteó, con empalme a los caminos vecinales de Perán a Tabaza y de Perán al Valle, y con una longitud de dos kilómetros.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean interesados ó lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Carreño y de este Gobierno civil.

Oviedo, 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 1.191

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Boal, de los caminos vecinales y pñente económico siguientes:

1.º De La Cruz de Armal, partiendo de La Cruz, en la carretera de Boal a Navia, a enlazar en Santa Eulalia, con el camino vecinal de Boal a Navia.

2.º De Boal a La Garganta, pasando por Carrugueiro, Villar de San Pedro y Ronda, a salir a Piedra derecha.

3.º Puente económico sobre el río de Vega de Ouria, para servi-

cio de los pueblos de La Cabana, Carbajal y Treve.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean interesados ó lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Boal y de este Gobierno civil.

Oviedo, 28 de Marzo de 1925

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 1.192

### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a D.ª María Fernández Campoamor y F. Tablado, vecina de Oviedo, y a D. Ramón F. Campoamor y F. Tablado, de la misma vecindad, por el concepto de Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 4 de Abril de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 1.386

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Miranda Rodríguez, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Miranda Rodríguez, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que

cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Miranda Rodríguez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Miranda Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Munuel.

El repetido ausente José Miranda Rodríguez es natural de Lourido, hijo de Alvaro y de Generosa y cuenta 30 años de edad, ignorándose sus señas particulares, el cual emigró á Buenos Aires en el año de mil novecientos doce.

San Tirso de Abres, á 23 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R. al núm. 1.183

### Alcaldía de Boal

#### EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Antonio Lastra Mendez, de más de diez años, del cual resu ta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Antonio Lastra Mendez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Antonio Lastra Mendez es hijo de Laureano y de Ramona, cuenta 43 años de edad. Sus señas son: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, color bueno, barba lampiña, estatura regular, su edad cuando se ausentó quince años.

En Boal, á 1.º de Marzo de 1925.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 1.019

## Alcaldía de Gijón

La Comisión municipal permanente, en su sesión de 5 de Noviembre pasado y el Pleno del Ayuntamiento en la del 18 del mismo mes, y últimamente la citada Comisión en 16 de los corrientes, acordó anunciar pública licitación para construcción de un depósito de agua descubierto, de cien mil metros cúbicos de capacidad, para el servicio de abastecimiento a la población, con arreglo y sujeción a los siguientes pliegos de condiciones debidamente aprobados.

El presupuesto formulado por el Arquitecto municipal asciende a 1.482.918 pesetas con 39 céntimos.

PLIEGO de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de un nuevo depósito de agua de 100.000 metros cúbicos de capacidad, para abastecimiento de la villa de Gijón.

## CAPÍTULO I.

## Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las condiciones que se estipulan en este documento se refieren a la construcción de un depósito de agua de 100.000 metros cúbicos de capacidad, proyectado como se describe en los artículos que siguen: Sin embargo podrán optar a la licitación y se admitirán ofertas que consten de proyecto, con toda la documentación de memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones y presupuesto, por otros sistemas de construcción distintos del proyectado que se describe, y puede, por lo tanto, el Ayuntamiento elegir el que considere más conveniente, tanto entre los que se atengan únicamente al proyecto del Ayuntamiento suscrito por el Arquitecto municipal, como entre los que apartándose de él en cuanto a sistemas de construcción, vengan con la documentación que antes se ha indicado. En este caso, el proyecto lo suscribirá facultativo competente, legalmente capacitado para ello.

El Ayuntamiento no se compromete ni se sujeta a las condiciones que se fijan en dichos proyectos, sino que después de estudiados podrá modificarlos, quedando la contrata obligada a aceptar las modificaciones que se introduzcan en dichas condiciones.

De no resultar así y sin discusiones y ni derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por parte del interesado, el Ayuntamiento lo rechazará pasando según convenga, a elegir otro de los presentados.

En las ofertas se fijará el plazo durante el cual se comprometa el concurrente a realizar las obras, siendo este dato necesario y muy importante para la adjudicación, como igualmente el consignar los medios auxiliares de que se disponga, garantías personales y demás que en la oferta deben constar.

En resumen: el Ayuntamiento contrata un depósito de agua de

la capacidad que se cita, bien con arreglo al proyecto formulado por su facultativo ó conforme a otro que modifique el sistema y esté dentro del presupuesto y abarate la construcción, eligiendo indistintamente, en uno u otro caso, el que considere conviene mejor a sus intereses, sin derecho a reclamación por parte de ninguno de los concurrentes, cualquiera que sea el que se elija entre las ofertas que se presenten.

Art. 2.º Emplazamiento y Dimensiones generales.—El nuevo depósito se instalará en el cerro situado entre Roces y Contrueces, a tres kilómetros de Gijón, al Sur de los actuales depósitos, separados de éstos por el camino que une aquéllas parroquias.

Las dimensiones entre muros, o sean las interiores del rectángulo son: 100,00 metros de latitud y 200,00 de longitud y las dimensiones exteriores, comprendiendo en ellas el ancho de los muros de recinto en su base, 105,70 metros de latitud y 205,70 de longitud.

Art. 3.º Excavaciones. Cimientos.—a) La rasante del fondo de la excavación general para emplazamiento del nuevo depósito y cimientos de los muros de recinto se situará a cinco metros por debajo del nivel máximo del agua en los depósitos actuales.

b) Debiendo practicarse toda la excavación en roca y pudiendo resultar bolsas de tierra o huecos en el fondo de aquélla, se rellenarán éstos con mampostería ordinaria semihidráulica antes de tender la solera de hormigón, después de limpiar perfectamente los huecos.

c) Los muros de recinto se elevarán sobre el fondo de roca de la excavación general del emplazamiento, quedando empotrados en su base a una profundidad variable que se detalla en los planos del proyecto.

Art. 4.º Muros exteriores.—a) Los muros exteriores que forman el recinto tienen una altura total de cinco metros cuarenta centímetros, contados desde el fondo de la excavación a la coronación, con talud exterior de un quinto de su altura y su paramento interior vertical, con un ancho constante en su base de dos metros ochenta y cinco centímetros. Estos muros serán de fábrica de mampostería hidráulica hormigonada.

Art. 5.º Solera.—La solera del depósito se construirá de hormigón hidráulico con veinte centímetros de espesor en toda la extensión comprendida entre paramentos interiores de los muros del recinto.

Art. 6.º Muro divisorio y cimientos de pilastras.—Tendrá el Contratista la obligación de construir un muro divisorio en la dirección N. S., convirtiéndose en dos depósitos de 50.000 metros cúbicos el único de 100.000 que se proyecta, si la dirección facultativa así lo creyera necesario o conveniente, abonándose esta obra a los mismos precios que los que resulten para los muros exteriores, igualmente construirá los cimientos en los puntos que se señalen para apoyar las columnas

que en su día habrán de sostener la cubierta, a cuyos efectos se hará el replanteo de aquéllas como si desde luego fueran a construirse, fijando los sitios en que sea necesario hacer las cimentaciones que exija la naturaleza del terreno.

Art. 7.º Enlucidos.—Se enlucirá con mortero fino de Portland de un centímetro de espesor toda la solera y los muros por su parte interior, hasta una altura de cinco metros sobre la rasante de la solera, es decir, cinco centímetros sobre el nivel máximo que puedan alcanzar las aguas.

Art. 8.º Escalera.—Desde el muro interior divisorio ó desde uno de los laterales, se construirá una escalera de hormigón armado, que aparece dibujada en los planos, de veintiocho peldaños, con un ancho de un metro treinta centímetros que servirá para bajar al depósito y para amortiguar el choque de la caída del agua.

Art. 9.º Cubo y Tajea de desagüe.—a) Al pie de esta escalera se construirá un cubo de desagüe abierto de un metro cuarenta centímetros de longitud media por un metro diez centímetros de ancho medio y una profundidad de ochenta centímetros, entendiéndose estas dimensiones tomadas entre paramentos interiores de la obra.

b) Este cubo comunica por medio de un tubo con una galería que atraviesa el camino y una tajea de desagüe, formado por una solera de mampostería concertada, paredes de mampostería ordinaria hidráulica y losas de tapa, cuya tajea irá á desembocar en la que sirve de desagüe á los actuales depósitos.

Art. 10. Tubería de entrada y de toma.—a) En la tubería de acceso que corre sobre el muro divisorio de los actuales depósitos, se empalmarán unas piezas especiales en forma de T con su llave de paso correspondiente que dará entrada al agua del viaje en el nuevo depósito. Para ello se llevará la cañería de 300 m/m de diámetro por encima de las bóvedas del tercer depósito actual, siguiendo la dirección que se marca en los planos, hasta llegar á la escalera anteriormente descrita.

b) Debajo de la escalera se colocará la alcachofa de toma, que por medio de un tubo de 300 m/m de diámetro y atravesando el muro de recinto y la galería, seguirá sobre las losas de la tajea de desagüe hasta la caseta de llaves de los actuales depósitos, en la que por medio de una llave de paso se pondrá en comunicación con la distribución general de la Villa.

Art. 11. Tuberías de aliviadero.—Junto al cubo de desagüe se colocará un tubo de aliviadero de superficie de 0,30 metros de diámetro interior, con un codo á la altura del nivel máximo de agua que desembocará por su parte inferior en la tajea de desagüe.

Art. 12. Obras accesorias.—Las obras accesorias no previstas se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de las obras, según se vaya conociendo su necesidad y quedarán sujetas á las mismas condiciones que ri-

gen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

## CAPITULO II.

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 13. Mampostería hormigonada.—a) La piedra para mampostería hormigonada será caliza, de buena calidad, exenta de pelos y coqueas, pudiendo utilizarse la que resulte procedente de la excavación para el emplazamiento del depósito siempre que reúna buenas condiciones.

b) El tamaño mínimo de los mampuestos no deberá ser menor de cinco á seis decímetros cúbicos.

c) La preparación antes de su empleo se hará con el martillo, quitando las irregularidades que impidan el que puedan quedar perfectamente envueltas por el mortero.

Art. 14. Cal común.—La cal común será grasa sin hueso, exenta de materias extrañas; su apagado se hará por el procedimiento llamado de aspersión, empleando al efecto la cantidad de agua estrictamente necesaria para la que cal viva se reduzca á polvo fino, debiendo verificarse el apagado inmediatamente antes de su empleo para la confección de los morteros.

Art. 15. Cal hidráulica.—a) La cal hidráulica será procedente de las mejores fábricas de Zumaya ó San Sebastián, de primera calidad, debiendo estar bien molida, reducida á polvo fino, exenta de residuos y materias extrañas y deberá ser defraguado semi-lento.

b) Antes de su empleo deberá ser reconocida por el Director facultativo de las obras ó un delegado, siendo desechada toda aquella que no reúna, á su juicio, las debidas condiciones, después de practicadas las pruebas correspondientes.

c) Serán de cuenta del contratista los gastos que pudieran ocasionar las pruebas de calidad y resistencia de la cal hidráulica y cementos.

Art. 16. Cemento Portland.—a) El cemento Portland será precisamente artificial, obtenido por la mezcla íntima, rigurosamente dosificada de calizas y arcillas pulverizadas y cocidas hasta principio de vitrificación. Tendrá su polvo una densidad de 130 kilogramos por hectólitro.

b) El fraguado de estos cementos será lento y comprendido entre media hora y doce horas, medido con la aguja de vicat.

c) El residuo máximo al tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado, será de quince por ciento.

d) La resistencia á la tracción por centímetro cuadrado, será de veinticinco y treinta y cinco kilogramos á los siete y veintiocho días para las briquetas de cemento puro y de ocho y quince kilogramos en los mismos plazos de tiempo para las briquetas del mortero normal de uno de cemento más tres de arena, ambos e 1 peso.

e) La recepción del cemento queda sujeta a las condiciones que señala la Real orden de 27 de Mayo de 1919.

Art. 17. Arenas y gravillas.—a) Las arenas que se emplean en mortero y enlucidos, estarán en la proporción en volumen de un tercio de granos finos de menos de un milímetro por dos tercios de granos gruesos comprendidos entre dos y cinco milímetros, que, como es sabido, es la mezcla que dá mayor resistencia a los morteros.

b) Las arenas estarán limpias de tierras y materias extrañas, lavándolas antes de su empleo, si fuese necesario.

c) Las gravillas no deberán tener un tamaño que exceda de tres centímetros.

Art. 18. Morteros y hormigones.—a) El mortero de cemento Portland para enlucidos estará formado por una mezcla íntima de cemento y arena bien batida, con la mínima cantidad de agua, y en la proporción mínima de uno de cemento por uno de arena.

b) Para el hormigón hidráulico de la solera del depósito y cimientos, la proporción del cemento será de trescientos cincuenta kilogramos de cemento Portland, por cuatrocientos decímetros cúbicos de arena, y novecientos de grava al tamaño de tres a cinco centímetros.

Art. 19. Tuberías.—a) Los tubos de toda clase serán de fundición, de segunda fusión, de estructura uniforme, sin pelos ni otros defectos. Antes de su empleo deberán someterse y poder soportar sin rotura una presión de diez atmósferas. Igualmente deberán soportar esta presión de prueba las llaves y piezas especiales.

b) Las llaves de paso deberán tener sus contactos de bronce para evitar la oxidación.

Art. 20. Caso en que los materiales no sean de condiciones.—Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Director de las obras, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

### CAPITULO III.

#### *De la ejecución de las obras*

Art. 21. Obras de explanación. Desmonte para el emplazamiento del depósito y accesorios.—Los productos del desmonte que no emplee el contratista en la ejecución de las fábricas, terraplenes ó en otras obras, las transportará por su cuenta a los sitios que mejor le convenga.

Art. 22. Obras de fábrica. Replanteo.—El Director facultativo hará sobre el terreno el replanteo de las obras, marcando el emplazamiento de las mismas, y fijando de una manera invariable las debidas referencias, tanto para establecer la dirección de las alineaciones y posición de los ángulos de los muros, como para la rasan-

te horizontal del fondo de la excavación, cuyos puntos de referencia deberá conservar cuidadosamente el contratista.

El Director ó subalterno en quien delegue, hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas de los cimientos, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada del cuerpo de la obra.

Se extenderá acta del reconocimiento que firmarán el Arquitecto y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación.

Art. 23. Fundaciones.—Abierta la excavación para emplazamiento del depósito, en totalidad o en partes hasta la profundidad determinada por la referencia correspondiente, se pondrá perfectamente horizontal el fondo, y si en él se presentarán grietas ó bolsas de tierra, se limpiarán perfectamente tomando perfiles de ellas para su abono y se rellenarán con mampostería ordinaria hidráulica, sin cuya operación previa no podrá el contratista dar principio a la cimentación, ni proceder a la extensión de la solera de hormigón.

Art. 24. Fundaciones no previstas.—Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Director formará el proyecto respectivo, sobre el que deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder, desde luego, con arreglo a las atribuciones que a los facultativos concede para estos casos, el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 25. Ejecución de la fábrica de mampostería hormigonada.—La mampostería hormigonada se construirá empleando moldes compuestos de tablonés y montantes que sujetan fuertemente la masa. Este se irá depositando por tongadas horizontales y apisonará hasta que el mortero refluya y llene completamente los huecos. La altura de las tongadas será la que convenga y permita realizar fácilmente el trabajo del vertido de la masa y su apisonado; la longitud del tramo será la mayor posible.

Art. 26. Enlucidos y rejuntados.—Los enlucidos con mortero de Portland de la solera y paredes interiores hasta cinco centímetros por encima del nivel máximo de las aguas, formado por la mezcla prescrita en el artículo 18, se aplicará con la llana sobre las paredes y deberá tener un espesor mínimo de diez milímetros y quedar perfectamente amaestrado.

El alisado de la superficie se hará con rodajas de fieltro o con paleta de madera, nunca con la llana o el palustre.

Art. 27. Ejecución del hormigón ordinario.—a) Reparados el mortero y piedra del hormigón ordinario con las proporciones que se prescriben en el artículo 17, se mezclarán con dos vueltas de pala, sobre un tablero de madera o solera firme, extendiéndose

se con el grueso de veinte centímetros que se proyecta dar a la solera y apisonando con mazos de madera que hagan refluir hacia los bordes las lechadas sobrantes, que se recojerán cuidadosamente.

b) Si se empleasen cementos de fraguado rápido, deberán efectuarse las operaciones con tal rapidez que impidan el fraguado de la masa antes de su apisonamiento. En todo caso aquéllas partes de la obra que al cabo de un mes no presentaran la consistencia monolítica que debe exigirse, se demolerá por completo, debiéndose desechar para su nuevo empleo todos los materiales producidos de esta demolición.

Art. 28. Colocación de las tuberías.—a) Una vez presentadas todas las tuberías, se empalmarán con filástica embreada, rellenándose el hueco con tiras de plomo delgadas que se atacarán en frío.

b) Las juntas de brida se ejecutarán con rondelas de cartón embreadas.

c) En los planos se presentan los empalmes que podrán hacerse por enchufe y cordón y aquéllos que deberán llevar brida.

Art. 29. Ejecución de la escalera de hormigón armado.—a) El Arquitecto presentará oportunamente el plano de detalle de la escalera de hormigón armado, que en ninguno de sus puntos deberá tener un espesor menor de diez centímetros.

b) El hormigón que ha de emplearse en esta escalera tendrá por lo menos quinientos kilogramos de cemento Portland por metro cúbico.

Art. 30. Andamios.—Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, ateniéndose, sin embargo a lo dispuesto en el artículo correspondiente del pliego de condiciones generales.

Art. 31. Ejecución de las demás obras.—Las obras cuyos detalles de ejecución no se precisen en este pliego, deberán ajustarse a las condiciones que prescriban el Director facultativo de la obra, el que dará además los planos de detalle que no estuvieren comprendidos en este proyecto.

### CAPITULO IV.

#### *Medición y abono de las obras.*

Art. 32. Modo de abonar las excavaciones.—a) Los desmontes que se ejecuten para las excavaciones se abonarán por su volumen y con arreglo a la clasificación que resulte de los cuadros de precios.

b) En los precios de estos desmontes está comprendido el transporte de los productos sobrantes.

Art. 33. Modo de abonar los terraplenes.—a) El terraplén se abonará por su volumen, al precio invariable que señala el cuadro de precios.

b) En este precio está incluido la tracción de los caballeros procedentes de las excavaciones y

su transporte y elevación al sitio de empleo.

Art. 34. Definición del metro cúbico o de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 35. Definición del metro cuadrado de enlucidos y rejuntados.—Se entiende por metro cuadrado de cualquier clase de enlucido o rejuntado, el metro cuadrado de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones o cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 36. Modo de abonar las tuberías.—Se abonarán las tuberías por los precios del cuadro y con arreglo a su peso, deducido por los medios que considere convenientes el Director de la obra.

Las llaves de paso se abonarán por unidad.

Art. 37. Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.—Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el cuadro número 1 del presupuesto.

Quando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 38. Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.—Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata, fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con al rebaja que la administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones de la contrata.

Art. 39. Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.—Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio, entre la administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra a que hubiera de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con

el precio que para la misma señale la administración.

Art. 40. Relaciones valoradas mensuales.—El Director formará cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad, o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Art. 41. Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.—El Director facultativo tramitará a la Comisión permanente las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas. El Ayuntamiento, previos los informes que juzgue precisos, será el único arbitrio inapelable de estas reclamaciones.

## CAPITULO V

### Disposiciones generales.

Art. 42. Pruebas de la tubería.

a) El Director facultativo efectuará las pruebas necesarias para asesorarse de que las tuberías y llaves resisten una presión de diez atmósferas.

b) Si el contratista no facilita al pié de obra los medios necesarios para efectuar estas pruebas podrá el Director efectuarlas en la fábrica de donde procedan las tuberías, pero los gastos y honorarios correspondientes serán entonces de cuenta del contratista.

c) Por último se efectuarán las pruebas de las tuberías una vez colocadas y no deberán dar lugar a la más insignificante fuga ni rotura. Cualquiera desperfecto será inmediatamente reparado.

Art. 43. Pruebas del depósito.

a) Una vez terminadas las obras del depósito y efectuadas las pruebas anteriores, se llenará el depósito por capas de aguas sucesivas de un metro de altura que se dejarán veinticuatro horas, sin que en este espacio de tiempo se noten descensos de nivel, ni filtraciones en el subsuelo ni paredes.

b) El contratista deberá reparar cualquier desperfecto por importante que sea, que ocasionen estas pruebas.

Art. 44. Plazo de ejecución y de garantía y conservación de las obras durante él.—El Plazo de ejecución de las obras será de seis meses y el tiempo de garantía será de un año, a partir de la fecha de la recepción provisional, durante cuyo período correrán a cargo del contratista todas las obras de reparación y conservación que sean necesarias en las obras que comprende la contrata.

Art. 45. Desarrollo de los trabajos.—El contratista podrá desarrollar los trabajos en la forma que estime conveniente siempre y cuando termine las obras en el plazo fijado en el pliego de condiciones particulares y económicas de su contrato. Si por causas ajenas a la voluntad del contratista, debidamente justificadas, no se pudieran empezar los trabajos en tiempo hábil, para que se construyan las obras en el plazo fijado

según la proporción, el contratista podrá solicitar la prórroga del contrato por el tiempo transcurrido desde la adjudicación, a la fecha que realmente se hayan empezado los trabajos.

Art. 46. Prórroga del plazo de Garantía.—Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 47. Recepción provisional.

a) Treinta días al menos antes de terminar las obras del depósito, se avisará a la Comisión permanente de la proximidad de su terminación para que designe a la representación municipal que ha de acompañar al Director facultativo en la recepción provisional.

b) Hecha la recepción provisional quedará abierto el depósito al servicio, empezando a correr el término de garantía, desde el día en que esto se verifique.

Art. 48. Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Art. 49. Obligación del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aún cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director facultativo.

Art. 50. El contratista no podrá ceder a persona alguna el todo o parte de su contrata sin previo conocimiento de la Corporación municipal.

Art. 51. La falta sistemática ó resistencia á cumplir estas condiciones y demás documentos del proyecto ó las órdenes que dé el Director facultativo, serán causas de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades que determinan las leyes.

PLIEGO de condiciones económico-administrativas que han de regir para las obras de construcción de un depósito de agua, proyectado de una capacidad de cien mil metros cúbicos.

Artículo 1.º La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio del corriente año, en el salón de sesiones del Ilustre Ayuntamiento, el día 28 de Abril de 1925, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Teniente en quien delegue, con intervención de otro Vocal de la Comisión municipal permanente, designado al efecto, y con asistencia del Sr. Notario, que por turno le corresponda.

Art. 2.º Los precios tipos que han de regir para esta subasta serán los determinados por el Sr. Ar-

quitecto municipal en el presupuesto formulado al efecto en el proyecto correspondiente.

Art. 3.º Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad del tipo que sirve de base á la subasta, ó bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Sr. Arquitecto municipal, con letra clara, en forma que no haya lugar á dudas ni confusiones.

Además dichas proposiciones, que se atenderán al Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación, en las horas de once á trece de los días laborables, en las oficinas de la Secretaría municipal.

Art. 4.º Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de un depósito de agua.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

La cédula se acompañará también por separado, ó bien la presentará en el momento de la licitación, si se le exigiese.

Art. 5.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, en los días laborables durante las horas de once á trece, destinadas para el despacho público.

Art. 6.º La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será la de setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de las obras, debiendo ingresarlas en la Caja municipal, ó en los lugares que faculta la mencionada Instrucción, ya en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado.

Art. 7.º La cantidad que depositará el contratista para garantía del Ayuntamiento, en concepto de fianza definitiva, será igual al importe del quince por ciento de aquella á que ascienda el referido presupuesto de contrata en el remate, debiendo constituirla en plazo que no excederá de diez días.

Art. 8.º Si se presentasen dos proposiciones iguales, se abrirá

para ellas, en el caso de que fuesen las más ventajosas, pública licitación y durante quince minutos por pujas á la llana, y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 9.º El contratista tiene la obligación de pagar los gastos de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y prensa de la localidad, así como los de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, á cuyo efecto antes de formalizar el contrato deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan habonarse previamente. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, las contribuciones, y demás que origine la subasta y la formalización de la contrata. Deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

Art. 10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales citado.

Art. 11. El contratista tiene la obligación ineludible de tener terminadas las obras en el plazo de seis meses naturales, bajo la penalidad de quinientas pesetas diarias de multa durante los treinta días que excedan del anterior plazo.

Si no las hubiera terminado después de dichos treinta días, la multa será doble de la anterior, durante otros quince días, pasados los cuales la Comisión municipal permanente podrá acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada al efecto, reservándose el derecho de exigir todas las responsabilidades consiguientes en la forma que determina el tantas veces citado Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Art. 12. Para el pago de cantidades al contratista, se expedirán por el Sr. Arquitecto municipal las oportunas liquidaciones, que contendrán todos los datos y formalidades debidas, siendo sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente.

Art. 13. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas o disposiciones de este pliego o del facultativo, si no está expresada mayor penalidad, dará derecho a la Comisión municipal permanente para imponerle multas hasta de doscientas cincuenta pesetas. Todos los castigos que se pudieran imponer, si no los satisface voluntariamente se harán efectivos del depósito de garantía, o de los bienes propios, en la forma que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio del corriente año, pudiéndose llegar en uso de la facultad que concede el artículo 30 a la rescisión del contrato, con la responsabilidad consiguiente del contratista de todos los daños y perjuicios.

Art. 14. Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con

motivo de esta contrata, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta villa, renunciando el adjudicatario el fuero de su Juez y domicilio.

Art. 15. El contratista dará cumplimiento a lo que le obligan las Leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro obrero, y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 16. La adjudicación de las obras corresponderá a la Comisión municipal permanente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas, y lo hará a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa para los intereses municipales, previo estudio e informe por el Sr. Arquitecto municipal, quien podrá solicitar para ello la opinión de los técnicos que juzgue precisos.

Art. 17. Terminado el contrato, previa certificación del Sr. Arquitecto municipal aprobada por la Comisión municipal permanente, y una vez pasado el plazo de garantía, sin que haya responsabilidades que exigir, y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la devolución de la fianza.

Art. 18. El contratista no podrá pedir aumento o disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a su riesgo y ventura.

Art. 19. Todo licitador que concorra a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por uno de los Sres. Letrados que ejercen en este término municipal.

Art. 20. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le dá más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Art. 21. El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, o al despacho del Sr. Notario correspondiente, el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, para lo que habrá cumplido los trámites previos necesarios.

Art. 22. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión municipal permanente dar por rescindido el con-

trato, a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del vigente Reglamento de contratación municipal.

Art. 23. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de protección nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez».

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo preferente, cuando esto fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación».

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato».

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional».

Art. 24. El pago de las obras será con cargo al Presupuesto extraordinario correspondiente, que

se formulará con todos los requisitos legales.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª ó bien con el reintegro correspondiente, llevando escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de un Depósito de agua».)

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuesto y demás que han de regir en la licitación de las obras de la construcción de un Depósito de agua de una capacidad de cien mil metros cúbicos, anunciado en la *Gaceta de Madrid* el día..... de..... de 192....., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, el día.... de..... de 192....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras..... (aquí con estricta sujeción a los expresados documentos ya por el precio tipo o con la baja del tanto por ciento de los precios tipos, en letra, ó bien con arreglo al proyecto detallado que ha de acompañarse con arreglo al artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas.)

(Fecha y firma del proponente)

El presupuesto a que se refiere la condición 24 del presente pliego de condiciones fué aprobado por el Delegado de Hacienda en 27 de Diciembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, a 21 de Marzo de 1925.—  
El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 1.347

#### Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ilmo Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Marzo de 1925

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó, vista la certificación del Sr. Secretario haciendo constar no se ha presentado reclamación ni reparo alguno contra el acuerdo de 30 de Diciembre último, aprobando la Carta municipal para el orden económico de este Municipio, confirmar y rectificar dicho acuerdo, quedando redactado definitivamente el texto de la Carta en la forma acordada en la precitada sesión.

Se acordó fijar el arbitrio de diez pesetas por derechos de acometidas a las alcantarillas de los pueblos rurales de este concejo.

Fué aprobado el contrato de arriendo de la finca «Barredo», sita en la villa, para destinarla a parque infantil.

Fué aprobado el expediente de permuta de un solar de la propiedad de este Ayuntamiento con otro de D. Aniceto Alvarez, de Santullano, sitos en la calle del Vizconde de la Dehesilla, de esta villa.

De conformidad con las gestiones hechas por la Comisión especial nombrada al efecto, fué aprobado el expediente sobre adquisición de terrenos para la prolongación de la calle de Vital Aza.

Fué aprobado el expediente de permuta de terrenos con la Sociedad Fabrica de Mieres, para la construcción de casas baratas.

Mieres, 18 de Marzo de 1925.—El Secretario, Lisardo G. Jove.—Visto bueno, El Alcalde, R. Garcia.

R. al núm. 1.161

#### Alcaldía de Cudillero

Por este Ayuntamiento a instancia de parte intererada y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas de 2 de Diciembre de 1914, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, respecto a los cuales se acordó por la citada Corporación haber motivos suficientes para declarar dicha ausencia en las condiciones que determina la vigente Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1925.

Inocentes Alvarez Albuerno, de Manuel y Severa, de Pramara, hermano del mozo Jovino Alvarez Albuerno, número 61; se ausentó a América hace más de diez años ignorándose desde entonces en absoluto su paradero.

Braulio Suarez Martinez, de Novellana, padre del mozo Celso Suarez Menendez, número 78; se ausentó a América hace más de diez años ignorándose desde entonces en absoluto su paradero.

Lo que se hace público rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticia de la existencia y paradero de los expresados ausentes se dignen participarlo a esta Alcaldía.

Cudillero, 24 de Marzo de 1925.—  
El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 1.184

#### Alcaldía de Luarca

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el mes de Febrero último, el cual forma el Secretario para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión de día 5.

Se aprueba el acta anterior

Es aprobada definitivamente la lista de mayores contribuyentes para Compromisarios.

Continúa sobre la mesa para estudio la instancia de D. Domingo Feito, de Busantiane.

Se dió cuenta de una instancia de vecinos de Carcedo, y no apareciendo reintegrada, se acuerda solicitar el reintegro.

Por unanimidad se acuerda dar cuenta al vecindario de la petición de D. José Garcia, de Cadavedo, que interesa se le venda una faja de terreno.

Queda facultado el Sr. Alcalde para organizar los actos que se celebrarán con motivo de la visita del Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se aprueban los balances de contabilidad de los meses siguientes: el de Septiembre que dá una exis-

tencia en caja de 57.788,19 pesetas; el de Octubre que arroja una existencia de 53.212,58 pesetas; el de Noviembre que acusa una existencia de 50.218,44 pesetas; el de Diciembre que da una existencia de 52.687,31 pesetas, y el de Enero últimos con una existencia de 109.646,34 pesetas.

Se aprueba la distribución mensual para Febrero que suma 25.475,26 pesetas.

Se aprueban cuentas del Depositario por pagos hechos; D. Isidoro López; D. Higinio García; D. Francisco Fernández; D. Francisco Menéndez; D. Claudio Díez.

Dada cuenta de una instancia de D.ª María Josefa Olavarrieta, relativa a que se le reconozca que es pared medianera la común a la antigua casa consistorial y la contigua de su propiedad, la Corporación así lo estima.

Los Sres. Cernuda y Vidal formulan ruegos.

#### Sesión del día 12.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda autorizar la celebración de una feria trimestral en Belén.

En vista de una comunicación del Sr. Ingeniero de Montes, se acuerda ingresar el 10 por 100 del importe de la tasación de los terrenos vecinales.

Una instancia del Celador de Telares que interesa la construcción de una fuente, se pasa a estudio del Concejal D. José Fernández.

Se dió lectura al informe de la Comisión en instancia de D.ª Manuela Pérez de Barcellina, acordándose vuelva nuevamente para ser informada.

Se conceden herramientas al Alcalde de barrio de San Pedro para arreglo de caminos.

Se pasa a la Comisión de Hacienda un escrito de vecinos de Buseco que solicitan aumento de subvención para el Maestro.

Se aprueba el proyecto de las obras a realizar en la Escuela de Caroyas.

Se autoriza a D.ª Valentina Avello para demoler una casa.

La Corporación queda enterada de una comunicación del Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Se designa al representante de este Ayuntamiento en Oviedo, para la presentación de mozos ante la Comisión Mixta.

Se aprueban cuentas de D. Miguel Estrada y del Depositario del Ayuntamiento.

Se acordó la creación de una plaza de Veterinario municipal para varios pueblos, con residencia en Cadavedo.

Los Sres. García Cernuda, Vidal y Menéndez Fernández, hacen algunos ruegos.

Se consigna en acta la satisfacción de la Corporación por la visita a este concejo del Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se mantiene acuerdo de la Permanente sobre cerramiento de una finca en la Mata.

#### Sesión del día 19.

Es aprobada el acta anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Enero.

Sobre un escrito de los vecinos de Carcedo, se acuerda dar órdenes

al Alcalde de barrio para que prohíba los aprovechamientos de otros vecinos en los montes del expresado pueblo.

Una solicitud de D. Severo Menéndez García y otra de D. Manuel Fernández García, se acuerda sean informadas por la Comisión de Enseñanza.

Visto un informe de señores Concejales en instancia de vecinos de Almuña, se acuerda mantener acuerdo sobre prohibición de depositar carros y leñas en el campo de la Capiella.

Dada cuenta de una solicitud de los Médicos titulares sobre aumento de sueldo, se acuerda pase a la Comisión de Hacienda.

Unánimemente se acuerda hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Médico de Canero.

También se acuerda hacer constar el sentimiento por la muerte del padre de la Excm. Sra. D.ª Ernestina Mendy.

Se acuerda sacar a concurso la plaza de Médico del distrito de Cadavedo-Canero, anunciándola con residencia oficial en Villademoros.

Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras en la Escuela de Almuña, acordándose sacarlas a subasta.

Los Sres. Cernuda y Menéndez, hacen algunos ruegos.

Se acuerda gratificar con cien pesetas a los carteros por la recogida de correspondencia en el buzón de a cance.

Se acuerda abrir dos huecos en el campo cercado de la Barrera para poder pasar las personas.

#### Sesión del día 26.

Se aprueba el acta anterior con una aclaración respecto a la plaza de Médico de Cadavedo.

Una instancia de D.ª Evenilda Alvarez Cascos, se pasa a la Comisión de Cálss.

Para estudio de otra de D. Francisco Riesgo, se designa a dos Sres. Concejales.

Se deniega otra solicitud de don Ramón Suarez, de Fontcra, que pide suspensión de la ejecución de un acuerdo.

Se conceden herramientas al Alcalde de Barrio de Trevias.

Se subvenciona con mil quinientas pesetas un camino en Barcia.

Ygualmente se subvenciona otro camino de Otur con cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se toma en consideración una denuncia de D. Manuel López, de Otur, sobre cerramiento de una finca incluyendo parte de camino.

Para estudiar una reclamación de D. Manuel Riesgo, se designa Comisión de Concejales y también se nombra otra para informar petición del Alcalde de Barrio de Busto.

Se reconoce un crédito al Depositario del Ayuntamiento por la cantidad de 5.119,74 pesetas y se acuerda reintegrarle de una cuenta por él abonada.

Los Sres. Pérez Olea, García Cernuda y Menéndez Fernández, hacen algunos ruegos.

#### Sesión extraordinaria del día 28.

Se aprueba el acta anterior.

Dada lectura del proyecto de presupuesto para el próximo año de 1925-26, se aprueba por la Per-

manente, así como los impuestos y arbitrios que figuran en las relaciones de ingresos.

En sesión de la Comisión permanente del día de hoy se aprobó el precedente extracto de acuerdos.

Luarca, a 12 de Marzo de 1925.  
—Constantino Gonzalez.

R. al núm. 1.004

### ADUANA DE AVILÉS

#### ANUNCIO

Habiendo sido declarado el abandono de los paquetes certificados intervenidos por esta Aduana, cuyo detalle y contenido a continuación se expresa, e ignorándose el domicilio de los destinatarios se les avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL, donde se anuncia durante tres días consecutivos, para que en el plazo de veinte días, a contar desde la última inserción, se presenten en esta Aduana las reclamaciones que estimen pertinentes por quienes se crean sus dueños, a tenor de lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas:

Paquete certificado número 1.316, de Cuba, 1,950 kilogramos dulce, consignado a D. Francisco Gonzalez.

Paquete certificado núm. 293, de Cuba, 0,150 kilogramos, en tres pares de medias, consignado a D. Ramón Martínez.

Avilés, 31 de Marzo de 1925.—  
El Administrador, Gervasio Agero  
R. al núm. 1.223

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Llanes

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia de veintitrés del actual, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Oviedo, relativa a pleito propuesto por D.ª Fructuosa Díaz y Díaz, sobre reclamación de pesetas, contra D. Pedro Gonzalez Gutierrez, vecino que fué de Parres, hoy ausente en paradero ignorado, se requiere a este para que en el término de diez días abone al Procurador D. Nicolás Casaprima o a su representante D. Luis Castellanos, la suma de mil quinientas sesenta y nueve pesetas noventa céntimos, costas causadas en dicha Audiencia y expresado pleito, a cuyo pago fué condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido término, se le embargarán bienes de su propiedad suficientes a cubrir la mencionada suma y el importe de las costas posteriores y que se causen hasta el saldo definitivo. Llanes, veintiseis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Félix F. Vega.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aprehensión, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

FERNANDEZ GARCIA, Daniel, hijo de Manuel y de Etelbina, natural de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura un metro 590 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor D. Casto Díaz Sal, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.129

FERNANDEZ FERNANDEZ, Faustino, hijo de Casimiro y de Justa, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, D. Miguel Iribarren Fernández, de guarnición en Pamplona.

1.078

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### ELECTRO-CANGUESA

#### (SOCIEDAD ANÓNIMA)

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 del actual, a las once, en las oficinas de la Sociedad, Daoiz y Velarde, número 3, para someter a su aprobación el balance y cuentas de su gestión durante el año 1924, pudiendo los Sres. Accionistas examinar aquél y las cuentas con sus comprobantes, en las oficinas de la Sociedad.

A los efectos de la Junta a que se convoca, los Sres. Accionistas habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

Oviedo, 6 de Abril de 1925.—El Director-Gerente, Fernando P. Casariego